



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

El plazo para devolver el exceso de subvenciones percibidas comienza cuando el beneficiario presenta la justificación de gastos

Analizamos la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) núm. 6/2023, de 9 enero.

La cuestión controvertida versa sobre el *dies a quo* para el cómputo del plazo de **prescripción de la acción administrativa de reintegro de ayudas con fondos comunitarios** en los casos en los que el beneficiario percibe un exceso de subvención. En concreto, debe determinarse si dicho plazo comienza desde el momento en que la parte beneficiaria presenta la certificación final de gastos o desde el momento del cierre del Programa Operativo.

En el presente caso, el reintegro venía motivado por el hecho de haberse **anticipado como subvención una cantidad superior a la que correspondía**, dado que durante la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria renunció -siendo aceptada dicha renuncia- a la ejecución de parte de las actuaciones inicialmente contempladas.

Considera el Tribunal Supremo que el *dies a quo* para el cómputo del plazo de prescripción de la acción de reintegro **comienza desde que se conoció o se pudo conocer que las obras realmente ejecutadas eran inferiores a las cantidades percibidas** y que, por lo tanto, se había producido un pago superior al debido.

Fachada del Tribunal Supremo. (Foto: E&J)

Desde el momento en el que la Administración aceptó la renuncia de la beneficiaria a realizar algunas actuaciones es cuando ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |